

Pefluidona	En mezcla con Molinato	
Tiobencarb	Sólo o en mezcla con Molinato	
Potamogeton		
Endotal	Condicionado o la existencia de problemas de Potamogetón	
Insecticidas (Gusanos rojos, pudenta y rosquilla)		
Malathión		-
MATERIA ACTIVA	OBSERVACIONES	
Triclorfón		-
Tetroclorvinfos		-
Aficidas		
Etiofencarb		-
Fungicidas		
Himexazol		-
Kosugamicino		-
Moncoceb		-
Triciclazol		-
Algucidas		
Cionacino	Condicionado a la existencia de problemas de algas	
Reguladores de crecimiento		
Acido Fólico		-
Herbicidas para márgenes y Canales		
Simozina	Fuera del ámbito del Arroz	
Dalapon		-
Glifosato		-

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2525/86, interpuesto por don Agustín de Molina Ortega.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2525/86, interpuesto por Don Agustín de Molina Ortega, contra la resolución de lo Secretario General Técnica de lo Consejería de Salud y Consumo de 26 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra Resolución del Tribunal Calificador del concurso para la provisión de plazas vocontes de personal facultativo de Instituciones Sanitarias, convocado por Resolución de 8 de marzo de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 14 de abril de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín de Molina Ortega, en los presentes autos. Sin costas.»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2081/85, interpuesto por Olivarrera Internacional, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo n° 2081/85, interpuesto por Olivarrera Internacional S.A. contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 20 de septiembre de 1985, confirmatoria de otra anterior de 25 de marzo, recaída en expediente de infracción administrativa, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 11 de abril de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Boturone Heredia, en nombre y representación de «Olivarrera Internacional, S.A.» contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Solud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 20 de septiembre de 1985, que confirmó otro anterior del propio Organo, y que desestimó el recurso de olzado hecho valer contra acuerdo de la Dirección General de Consuma, al recurrirse un acto firme y consentido, al ser la alzado extemporáneo. Sin Costas.»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/85, interpuesto por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Córdoba.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 81/85, intepuesto por el Colegio Oficial de A.T.S., Diplomados en Enfermería de Córdoba contra Resoluciones de la Secretario General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 17 de mayo de 1984, sobre provisión interina de plazas y nombramiento de sustitutos, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 25 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto lo publicación para general conocimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, de Córdoba contra las Resoluciones de la Secretaria General Técnica de lo Consejería de Salud y Consumo de lo Junta de Andalucía y de la propia Consejería, ésta resolviendo en alzado, de 31 de agosto y 7 de noviembre de 1984, respectivamente, que denegaron la nulidad de la resolución de la Secretaría citada de 17 de mayo de 1984 sobre provisión interina de plazas y nombramientos de sustitutos en los cuerpos sanitarios dependientes de la Consejería, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídica. Sin costas.»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispnase el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1205/85, interpuesto por don Eulolio Toribio Malo Malo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1205/85, interpuesto por Don Eulolio Toribio Malo Malo, contra nota circular 20/84 de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía dictada por el Coordinador de Gestión de la R.A.S.S.S.A., sobre asistencia y defensa en juicio de las dependencias e Instituciones del INSALUD en la provincia de Córdoba, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 8 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que estimamos la excepción de inadmisibilidad del

presente recurso alegado por la representación de la Junta de Andalucía, en consecuencia declaramos inadmisibile el presente recurso. Sin costas».

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2006/85, interpuesto por Entamados Cordobeses, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo nº 2006/85, interpuesto por «Entamados Cordobeses, S.A.», contra acuerdo de la Consejería de Salud y Consumo de 28 de agosto de 1985, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de 29 de abril anterior, recaída en expediente de disciplina de mercado, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 18 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra los acuerdos de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, y de 28 de agosto siguiente de dicha Consejería, lo anulamos en el extremo referente a la cuantía de la multa, por no estar ajustada a Derecho, y la reducimos a cien mil pesetas. Sin costas».

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se regula la concesión de subvenciones a personas, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades.

El IASAM, de acuerdo con los programas de actuación recogidos en su presupuesto, y dentro del límite presupuestario señalada en el mismo. Aplicación 18.31.480 convoca por medio de la presente Resolución la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades no reguladas en la Resolución del IASAM de fecha 30.3.87 (BOJA de 15.5.87), relacionadas directamente con las competencias que tienen asignadas este Instituto.

En base a ello, y en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO:

Primero.

Se regula mediante la presente norma la concesión de subvenciones que soliciten Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada directamente con las competencias, objetivos y finalidades del Instituto Andaluz de Salud Mental.

Segunda.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Insituto Andaluz de Salud Mental y deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante, tanto sea éste persona física como jurídica.
2. Memoria detallada de la actividad a realizar, así como presupuesto económico de la misma.

Tercero.

Las entidades o asocaciones que obtengan subvención deberán justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal que les correspondan, a tenor de lo dispuesta en el art. 18 de la Ley 10/1987.

Sevilla, 20 de mayo de 1988.- El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se convocan subvenciones para la formación de especialistas.

El Instituto Andaluz de Salud Mental publicó el 30 de marzo de 1987, las normas por las cuales han de regirse las convocatorias para la concesión de subvenciones, destinadas a la formación de especialistas y a la investigación en temas de Salud Mental. En cumplimiento de lo previsto en ellas, se hace pública la convocatoria para 1988, estableciéndose en ella los requisitos y formalidades a que han de atenerse las solicitudes.

En consecuencia, resuelvo hacer pública la convocatoria de estas subvenciones de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.

Podrán solicitar subvenciones las Universidades Andaluzas para la contratación de profesorado para la formación de especialistas en Salud Mental. Dichos Contratos se ajustarán a los términos establecidos en el art. 3. 1º de la Resolución del IASAM de 30 de marzo de 1987 (BOJA nº 41, 15 de mayo).

Segunda.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se acompaña como Anexo, y deberán unirse a ellas la documentación a la que se refieren los arts. 4 y 5 de la mencionada Resolución de 30 de marzo de 1987.

Tercera.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1988.- El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

1. Solicitante

1º	2º Apellido	Nombre
Domicilio	Localidad	D.N.I.
En representación de la Universidad de		

2. Tipo de ayuda

Contratación profesorado para formación de especialistas para la Cátedra de _____

3. Número de profesores a contratar y remuneración unitaria de cada uno.

4. Cuantía de la subvención que se solicita

5. Colaboradores

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	D.N.I.

Sevilla, de de 1987

Firma:

Fd.:

Ilmo. Sr. Presidente del Insituto Andaluz de Salud Mental.